

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : FUERZA AEREA DEL PERU
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-SEMAN/FAP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE COSMETICA PARA DOS (02) AERONAVES TWIN OTTER DHC-6-300 FAP N 311 Y 312 SEMAN PP-0135

Ruc/código :	20600083121	Fecha de envío :	14/06/2023
Nombre o Razón social :	SERVICIOS Y MANTENIMIENTO AERONAUTICO AV & BP S.A.C.	Hora de envío :	21:07:02

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

LITERAL b) Personal Clave:

Para la ejecución de los trabajos se requiere: Un (1) Supervisor del Servicio: Poseer título de Ingeniero Civil, colegiado y habilitado, con experiencia como ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, con experiencia no menor de dos (2) años, realizando trabajos similares, objeto de la presente convocatoria, acreditado con copia simple y legible de constancias, certificado y/o cualquier otro documento que demuestre su experiencia.

CONSULTA.- Para el cargo de Supervisor del Servicio puede ser el personal clave sea un Ingeniero Aeronáutico con experiencia en trabajos de cosmética de aviones con experiencia no menor de dos (2) años, realizando trabajos similares NO UN INGENIERO CIVIL que supervisa la SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO en construcción de edificios casas u obras de infraestructura etc., además que desconoce los sistemas operacionales y funcionales del avión.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 29 Literal: b Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De manera previa a la absolución de las consultas y observaciones, es importante señalar que, de conformidad con el numeral 72.1 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases"; mientras que, de acuerdo con el numeral 72.2 del mismo artículo "el/los participante/s puede/n formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación".

En esa línea, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (DTN-OSCE), en la Opinión N° 004-2023/DTN, ha expresado que "a través de las consultas u observaciones los participantes buscan, en el fondo, que se precise y/o modifique la información contenida en las Bases, información que podría estar referida a las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, según corresponda, ya definidos por la Entidad".

En tal sentido, tomando como premisa lo antes señalado, este Comité se avocará a la absolución de la consulta formulada por el participante, en los términos expresados por aquél.

El participante refiere que el cargo de supervisor del servicio solo podría ser ocupado por un ingeniero aeronáutico y no por un ingeniero civil, toda vez que, a su criterio, el ingeniero civil únicamente estaría limitado a supervisar la seguridad y salud en trabajos de construcción de edificios, casas u obras de infraestructura; sostiene, asimismo, que éste desconoce los sistemas operacionales y funcionales del avión.

Al respecto, se debe precisar que, en ningún extremo del requerimiento o las propias bases, la Entidad ha exigido un supervisor del servicio, por el contrario, se requiere de un profesional especialista en seguridad y salud en el trabajo, el cual deberá contar, como mínimo, con dos (2) años de experiencia en trabajos similares al objeto de la convocatoria.

Si bien, la ingeniería aeronáutica se encuentra orientada al diseño, fabricación y mantenimiento de, entre otros, aeronaves, no es menos cierto que los profesionales en ingeniería civil también pueden realizar tales funciones, toda vez que, como se indicó, aquél deberá contar y acreditar, de manera fehaciente, dos (2) años de experiencia. Precisamente, la experiencia de un profesional es invaluable, ya que desempeña un papel fundamental en su desarrollo en el ámbito laboral, permitiéndole adquirir conocimientos, habilidades y competencias prácticas que no pueden ser obtenidas a través de la formación teórica. De esta manera, la DTN-OSCE en la Opinión N° 115-2021/DTN, ha señalado que: "La experiencia es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo, es decir, por la habitual ejecución de una prestación. Dicha

Entidad convocante : FUERZA AEREA DEL PERU
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-SEMAN/FAP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE COSMETICA PARA DOS (02) AERONAVES TWIN OTTER DHC-6-300 FAP N 311 Y 312 SEMAN PP-0135

Específico

29

b

26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado. (...) Por tanto, para determinar el cumplimiento de este requisito de calificación, la Entidad debe verificar que la documentación presentada por el postor para tales efectos, además de incluir en su contenido las exigencias previstas en las bases estándar, resulte idónea para demostrar que el personal clave cuenta con la experiencia requerida".

En ese sentido, durante la calificación de las ofertas, este Comité verificará el cumplimiento del requisito experiencia del personal clave, en función de la documentación que se presente para acreditar de manera fehaciente que, debido a la ejecución de determinada prestación, esto es, realizando trabajos similares al objeto de la convocatoria, el personal clave cuenta con la destreza necesaria para ejecutar satisfactoriamente las prestaciones que son objeto del procedimiento de selección. En consecuencia, este Comité de Selección ACLARA que aceptará lo solicitado por el participante; por lo que en las Bases Integradas se considerará como personal clave al Ingeniero Civil o Ingeniero Aeronáutico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

por lo que en las Bases Integradas se considerará como personal clave al Ingeniero Civil o Ingeniero Aeronáutico.

Entidad convocante : FUERZA AEREA DEL PERU
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-SEMAN/FAP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE COSMETICA PARA DOS (02) AERONAVES TWIN OTTER DHC-6-300 FAP N 311 Y 312 SEMAN PP-0135

Ruc/código :	20600083121	Fecha de envío :	14/06/2023
Nombre o Razón social :	SERVICIOS Y MANTENIMIENTO AERONAUTICO AV & BP S.A.C.	Hora de envío :	21:07:02

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

c) Experiencia del Postor en la Entidad: Requisitos:

El postor debe acreditar un monto fracturado acumulado equivalente a TRES (3) VECES EL VALOR ESTIMADO DEL ÍTEM, por los servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los tres (3) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

OBSERVACION. -EL monto fracturado acumulado equivalente a TRES (3) VECES EL VALOR ESTIMADO DEL ÍTEM, por los servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, DEBERIA SER durante los OCHO (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda, tal como lo establece las Bases Estándar aprobadas por el OSCE. Caso contrario, se estaría direccionando el procedimiento de Selección a favor de una empresa que recientemente ha obtenido una experiencia en la Entidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 29 **Literal:** c **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

En cumplimiento del artículo 47.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Tal como se ha señalado anteriormente, el/los participante/s puede/n formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

El participante refiere que se estaría direccionando el procedimiento de selección a favor de una empresa que recientemente habría obtenido experiencia en la Entidad, toda vez que, a su juicio, el exigir que la experiencia del postor en la especialidad durante los tres (3) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, resultaría restrictiva.

Al respecto, el numeral 7.3 de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, establece taxativamente que "Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección. En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular".

Por lo tanto, este Comité de Selección ACOGE su observación, por lo que se consignará en las Bases Integradas lo solicitado .

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por lo tanto, este Comité de Selección ACOGE su observación, por lo que se consignará en las Bases Integradas lo solicitado .

Entidad convocante : FUERZA AEREA DEL PERU
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-SEMAN/FAP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE COSMETICA PARA DOS (02) AERONAVES TWIN OTTER DHC-6-300 FAP N 311 Y 312 SEMAN PP-0135

Ruc/código :	20600083121	Fecha de envío :	14/06/2023
Nombre o Razón social :	SERVICIOS Y MANTENIMIENTO AERONAUTICO AV & BP S.A.C.	Hora de envío :	21:07:02

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

c) Experiencia del Postor en la Entidad: Acreditación:

Se consideran servicios similares a: servicio de cosmética de aeronaves Boeing 737 y/o 747 y/o 777.

OBSERVACION. -

- Los aviones Boeing 747 son cargueros y no operan en el PERU ni tampoco tiene la FUERZA AEREA.

- Los aviones Boeing 777 no operan en el PERU ni tampoco tiene la FUERZA AEREA.

Con la limitación de aeronaves, se está restringiendo la participación de empresas que tienen experiencia en servicio de cosmética de aeronaves turbohélices y de turbina ya que los aviones TWIN OTTER DHC-6-300 FAP N° 311 Y 312 del usuario son turbohélices.

En tal sentido se solicita ampliar la experiencia a servicios de cosmética de aeronaves turbohélices y de turbina, en cumplimiento del principio de competencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 29 **Literal:** c **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 LITERAL e del TUO Reglamento de la ley de contrataciones con el estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Tal como se ha señalado anteriormente, el/los participante/s puede/n formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

El participante sostiene que, debido a que la Fuerza Aérea del Perú no cuenta con aviones Boeing 747 y 777, se estaría restringiendo la concurrencia de postores en el procedimiento de selección; sin embargo, y atendiendo al principio de igualdad de trato previsto en el literal c) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el requerimiento -detallado en la ha previsto que la experiencia del postor no solo sea en servicios similares (cosmética de aeronaves boeing 737 y/o 747 y/o 777), sino también, en servicios iguales, pues con ello se estaría dando la oportunidad a aquellas bases- os que no necesariamente cuenten con experiencia en aviones Boeing, lo cual sí limitaría la participación de los oferentes.

No obstante, con el propósito de que las bases sean comprendidas por todos los participantes interesados en el procedimiento de selección, y se obtenga una mayor pluralidad, este Comité de Selección ACOGE SU OBSERVACIÓN, por lo que se consignará en las Bases Integradas lo solicitado .

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se consideran servicios similares a: cosmética de aeronaves boeing 737.

Entidad convocante : FUERZA AEREA DEL PERU
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-SEMAN/FAP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE COSMETICA PARA DOS (02) AERONAVES TWIN OTTER DHC-6-300 FAP N 311 Y 312 SEMAN PP-0135

Ruc/código :	20600083121	Fecha de envío :	14/06/2023
Nombre o Razón social :	SERVICIOS Y MANTENIMIENTO AERONAUTICO AV & BP S.A.C.	Hora de envío :	21:07:02

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

LITERAL A.1 FORMACIÓN ACADÉMICA

Requisitos: Un (01) Ingeniero Civil como ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

CONSULTA.- UN INGENIERO CIVIL supervisa la SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO en construcción de edificios casas u obras de infraestructura etc., además que desconoce los sistemas operacionales y funcionales del avión.

Se solicita que un (01) Ingeniero Aeronáutico sea también como ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: A.1 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La presente consulta guarda similitud con la primera formulada por el mismo participante, en ese sentido, este Comité de Selección ACLARA que se considerará el perfil del ingeniero aeronáutico y del Ingeniero Civil.

Habiendo adoptado ya una postura sobre el particular, este Comité de Selección aclara que los participantes deberán elaborar sus ofertas de acuerdo a las Bases Integradas del procedimiento de selección. Cabe señalar -una vez más- que durante la calificación de las ofertas, se verificará el cumplimiento del requisito experiencia del personal clave, en función de la documentación que se presente para acreditar de manera fehaciente que, debido a la ejecución de determinada prestación, esto es, realizando trabajos similares al objeto de la convocatoria, el personal clave cuente con la destreza necesaria para ejecutar satisfactoriamente las prestaciones que son objeto del procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

que se considerará el perfil del ingeniero aeronáutico y del Ingeniero Civil.

Entidad convocante : FUERZA AEREA DEL PERU
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-SEMAN/FAP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE COSMETICA PARA DOS (02) AERONAVES TWIN OTTER DHC-6-300 FAP N 311 Y 312 SEMAN PP-0135

Ruc/código :	20600083121	Fecha de envío :	14/06/2023
Nombre o Razón social :	SERVICIOS Y MANTENIMIENTO AERONAUTICO AV & BP S.A.C.	Hora de envío :	21:07:02

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

A.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE PAGINA 28

Requisitos: No menor de dos (2) años realizando trabajos similares al objeto de la presente convocatoria y similares: cosmética de aeronaves Boeing 737 y/o 747 y/o 777., del personal clave requerido como SUPERVISOR DEL SERVICIO. OBSERVACION

- Los aviones Boeing 747 son cargueros y no operan en el PERU ni tampoco tiene la FUERZA AEREA DENTRO DE SU FLOTA DE AVIONES

- Los aviones Boeing 777 no operan en el PERU ni tampoco tiene la FUERZA AEREA dentro de su flota aviones.

Con la limitación de aeronaves, se está restringiendo la participación de operarios que tienen experiencia en trabajos de cosmética de aeronaves turbohélices y de turbina ya que los aviones TWIN OTTER DHC-6-300 FAP N° 311 Y 312 del usuario son turbohélices.

En cumplimiento del principio de competencia se solicita que DEBERIA DECIR. No menor de dos (2) años realizando trabajos similares al objeto de la presente convocatoria y similares: Boeing 737 y/o 747 y/o 777 y cosmética de AVIONES TURBOHELICES Y DE TURBINA, del personal clave requerido como SUPERVISOR DEL SERVICIO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** A.2 **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 LITERAL (e)del TUO de la ley de contrataciones con el estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Tal como se ha señalado en la absolución de la primera consulta, se exige que el personal clave ofertado cuente con experiencia similar en trabajos del objeto de la convocatoria. Ahora bien, considerando que la definición de servicios similares ha sido modificado, este Comité de Selección ACOGE su observación, por lo que se consignará en las Bases Integradas lo solicitado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se adecuará las bases con el siguiente texto:

A.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

No menor de dos (2) años realizando trabajos similares al objeto de la presente convocatoria y similares: cosmética de aeronaves boeing 737, del personal clave requerido como SUPERVISOR DEL SERVICIO.

Entidad convocante : FUERZA AEREA DEL PERU
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-SEMAN/FAP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE COSMETICA PARA DOS (02) AERONAVES TWIN OTTER DHC-6-300 FAP N 311 Y 312 SEMAN PP-0135

Ruc/código :	20600083121	Fecha de envío :	14/06/2023
Nombre o Razón social :	SERVICIOS Y MANTENIMIENTO AERONAUTICO AV & BP S.A.C.	Hora de envío :	21:07:02

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD. -

REQUISITOS: Se consideran servicios similares a: cosmética de aeronaves Boeing 737 y/o 747 y/o 777.

OBSERVACION. -

- Los aviones Boeing 747 son cargueros y no operan en el PERU ni tampoco tiene la FUERZA AEREA DENTRO DE SU FLOTA DE AVIONES

- Los aviones Boeing 777 no operan en el PERU ni tampoco tiene la FUERZA AEREA DENTRO DE SU FLOTA DE Aviones.

En cumplimiento del principio de competencia. - Se Solicita que deben considerar también como servicios similares a: cosmética AVIONES TURBOHELICES Y TURBINA ya que cuenta el usuario con avión TURBOHELICE TWIN OTTER DHC-6-300 FAP N° 311 Y 312.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 29 **Literal:** B **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 LITERAL e del TUO del Reglamento de ley de contrataciones con el estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Considerando lo absuelto en la observación N° 3, este Comité de Selección ACOGE la observación; por lo que se consignará en las Bases Integradas lo solicitado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se consideran servicios similares a: cosmética de aeronaves boeing 737.

Entidad convocante : FUERZA AEREA DEL PERU
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-SEMAN/FAP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE COSMETICA PARA DOS (02) AERONAVES TWIN OTTER DHC-6-300 FAP N 311 Y 312 SEMAN PP-0135

Ruc/código :	20600083121	Fecha de envío :	14/06/2023
Nombre o Razón social :	SERVICIOS Y MANTENIMIENTO AERONAUTICO AV & BP S.A.C.	Hora de envío :	21:07:02

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

LITERAL B. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

Se evaluará que el postor cuente con un sistema de gestión de la calidad certificado acorde con ISO 9001:201514 o Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 9001:2015), cuyo alcance o campo de aplicación del certificado considere servicios de mantenimiento y/o cosmética de vehículos aéreos en general. Presenta Certificado ISO 9001 [05] puntos.

OBSERVACION.- El Certificado ISO 9001 generalmente SON Para compañías de construcciones grandes o trabajos constructivos de gran envergadura, no aplica para trabajo de cosmética, además al contar las empresas con personal aeronáutico con licencia DGAC o FAA, se garantiza la calidad del servicio ya que este personal conoce la operación y funcionalidad de la aeronave.

Su exigencia restringirá la participación de potenciales postores, encareciendo el servicio por cuanto al reducir el mercado, el único posible postor solicitará un mayor precio al saber que no tendrá competencia. En consecuencia, esta exigencia vulnera el principio de Competencia.

Solicitamos que se retire este factor de evaluación. Redistribuyendo el puntaje a los otros factores de evaluación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 LITERAL e del TUO de la ley de contrataciones con el estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De manera previa al análisis de la observación, se debe señalar que, las bases de los procedimientos de selección (en el presente caso de Adjudicación Simplificada) deben contener como mínimo, entre otros, los factores de evaluación. Así, de conformidad con lo establecido en el numeral 51.2 del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse, entre otros factores, los previstos en las bases estándar.

En ese sentido, las bases del presente procedimiento se elaboraron en función a lo establecido en las bases estándar, toda vez que, en estas últimas, específicamente en el literal g) del Capítulo IV de su sección específica, se ha previsto la posibilidad de evaluar al postor que cuente con un sistema de gestión de la calidad certificado acorde con ISO 9001:2015 o Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 9001:2015), no limitándose el mismo a empresas o compañías de construcción como lo sostiene el participante.

Cabe señalar que, indistintamente del rubro al que esté orientado una determinada empresa, el sistema de gestión de la calidad es un enfoque estructurado y sistemático utilizado para la gestión y mejoramiento de la calidad de los productos, servicios y procesos que brinda, basados en principios y estándares internacionales o nacionales, establecidos para garantizar que cumple con los requisitos de calidad y satisfaga las expectativas de la Entidad como usuario final.

Por lo expuesto, este colegiado NO ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null